

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-1431

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-093040- 00011-0000

Fecha: 2013-01-09 15:08:48 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 5

Re: Expediente No. 08.093.040
Solicitud de patente a nombre de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, de la sociedad SYNGENTA PARTICIPATIONS AG., domiciliada en Basilea, Suiza, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 71652 emitida el 16 de noviembre de 2012 por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En relación con los argumentos presentados por ese despacho en la resolución impugnada No. 71652, es necesario señalar que carecen de un enfoque adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para evaluar la novedad de una invención.

1.1 Violación de los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 por una indebida aplicación de la norma basada en un error de interpretación de la misma.

Respetuosamente nos permitimos manifestar que creemos que la decisión de rechazar la solicitud en estudio en su nivel inventivo, se basa en una apreciación errónea de la presente invención.

En efecto, en la resolución impugnada se indica en la página 5 que *“Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar las composiciones donde se emplea el compuesto conocido en D1 con otros fungicidas y de esta manera hacerlo más efectivo contra hongos?”*

En este sentido, es necesario hacer énfasis sobre el hecho que el problema resuelto por la invención no puede ser simplificado de esta manera, ya que a la luz de dicha formulación del problema cualquier solución siempre será evidente. El problema real resuelto por la presente invención es el de proporcionar

mezclas sinérgicas que incluyan el fungicida de fórmula (I) de ahora en adelante llamado "sedaxane".

En este orden de ideas, dirigimos la atención de ese despacho sobre el hecho que las mezclas sinérgicas son muy deseables ya que la sinergia proporciona una actividad que es mayor que la suma de los compuestos individuales en la mezcla.

El concepto de sinergia se encuentra bien establecido en el campo agroquímico y se desea ya que establece que los compuestos se puedan utilizar en cantidades más bajas para proporcionar un buen nivel de control y que la mezcla de compuestos que se proporcione se traduzca en niveles de control sorprendentes y no evidentes mayores que la suma de la cantidad de control proporcionada por los compuestos individuales.

Este efecto técnico se menciona en la página 2 de WO2007/090623 que corresponde con la página 3 último párrafo de la descripción presentada ante ese despacho, cuando se indica que:

"Se ha encontrado que el uso del componente (B) y el componente (C) en combinación con el componente (A) sorprendentemente y sustancialmente mejora la efectividad de último contra hongos, y viceversa"

La descripción además establece en la página 31: *"Se ha encontrado, sorprendentemente, que ciertas proporciones en peso del componente (A) a la combinación de componentes (B) y (C) son capaces de dar una actividad sinérgica."*

La sinergia se calcula mediante la ecuación de Colby y esto se menciona en la página 22 de la solicitud (WO2007/090623) que corresponde a las páginas 44 y 45 de la versión en español presentada ante ese despacho.

Además, los ejemplos experimentales en las páginas 46 a 56 demuestran que la combinación del Compuesto A (que es sedaxane) con los otros fungicidas como se reivindica, todos llevan al sorprendente efecto de sinergia en diferentes proporciones de acuerdo con el cálculo de Colby.

Así las cosas, es necesario dirigir la atención de ese despacho sobre el hecho que en la descripción sí se muestran los datos que demuestran la presencia de una cantidad significativa de evidencia experimental en cuanto a que las mezclas específicas de acuerdo con las reivindicaciones modificadas, son sinérgicas en los niveles de actividad observados (% Cobs) y que son mucho mayores que los niveles de actividad esperado (% Cexp), lo que demuestra la sinergia.

A modo de ejemplo, respetuosamente se dirige la atención de ese despacho a la página 47 de la descripción en español como fue presentada:

Clarke, Modet & C°

COLOMBIA

3

Dosificación en mg del ingrediente activo/ppm medio de título final					
Cpd A en ppm	Mezcla de (Fludioxonil / Difenoconazol, 1:1) en ppm	Cpd A + Mezcla en ppm/ppm	Control esperado en% (% C _{exp})	Control observado en % (%C _{obs})	Factor de sinergia SF = %C _{obs} /%C _{exp}
0.125	-	-	-	0	-
0.0625	-	-	-	4.0	-
0.03125	-	-	-	0	-
0.0039	-	-	-	1.3	-
-	0.0625	-	-	70.5	-
-	0.0156	-	-	14.5	-
-	-	0.0625 / 0.0156	17.9	25.6	1.4
-	-	0.125 / 0.0625	70.5	90.9	1.3
-	-	0.03125 / 0.0156	14.5	21.8	1.5
-	-	0.0625 / 0.0625	71.6	85.3	1.2
-	-	0.03125 / 0.0625	70.5	97.3	1.4
-	-	0.0039 / 0.0156	15.6	19.2	1.2

Dosificación en mg del ingrediente activo/ppm medio de título final					
Cpd A en ppm	Mezcla de (Fludioxonil / Metonoxam 2:1) en ppm	Cpd A + Mezcla en ppm/ppm	Control esperado en% (% C _{exp})	Control observado en % (%C _{obs})	Factor de sinergia SF = %C _{obs} /%C _{exp}
0.125	-	-	-	0	-
0.03125	-	-	-	5.8	-
-	0.0625	-	-	36.9	-
-	0.0078	-	-	0	-
-	-	0.03125 / 0.0078	5.8	16.1	2.6
-	-	0.125 / 0.0625	36.9	47.0	1.3

Dosificación en mg del ingrediente activo/ppm medio de título final					

En la primera tabla se muestra que una mezcla de sedaxane con fludioxonil y difenoconazol (es decir, una mezcla según la presente reivindicación 1) en una proporción de 0.125:0.0625 esperaba para ofrecer un control de 70,5, pero de hecho, esta mezcla proporciona un control a un nivel de 90,9! Otros ejemplos del control observado es sorprendentemente mayor que la cantidad de control que se esperaba y que se reportan a lo largo de las tablas de datos que reflejan las mezclas de acuerdo con las reivindicaciones.

En conclusión, estas mezclas reivindicadas son, por lo tanto, sorprendentemente más efectivas que lo que se esperaría que fueran, evidenciándose así un efecto sinérgico inesperado.

De otra parte, el señor examinador indica en la página 5 de la resolución impugnada que *“La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y el compuesto de D1 consiste en que la invención contempla la mezcla ternaria del compuesto de fórmula I A) con los componentes B) y C).”*

En este sentido, es importante señalar que no hay ninguna sugerencia en D1 que indicara que estas mezclas ternarias pudieran ser de alguna manera generadas y mucho menos de que pudieran ser tan eficaces.

De hecho, el documento D1 es un reporte de compuestos de fenilamino orto sustituidos genéricos y una sugerencia de que tales compuestos generales se pueden mezclar con otros fungicidas. Este es un tipo común de divulgación en aplicaciones agroquímicas y en general se acepta que los compuestos se pueden mezclar juntos. El problema, sin embargo, es que cuando los compuestos se mezclan puede haber efectos aditivos, donde el efecto de los compuestos se combinan, puede haber efectos antagónicos, donde la combinación conduce a un control menos de lo esperado, y puede haber sinergia donde el control es mayor que la suma de lo que se espera, que es el caso de la presente invención.

En ese orden de ideas, respetuosamente nos permitimos manifestar que la presente invención no es obvia o susceptible de derivación evidente a partir de lo mencionado en la técnica anterior que para nada reporta o sugiere una mezcla ternaria que comprenda el compuestos sedaxane (compuesto de fórmula I) y mucho menos que pudieran tener efecto sinérgico. De hecho, la única manera de llegar al objeto de la presente invención es a través del conocimiento previo de la solución planteada en la solicitud en estudio, lo cual, al parecer, fue realizado por el señor examinador.

Sobre este particular, respetuosamente nos permitimos manifestar que dicha evaluación del nivel inventivo corresponde a una aproximación de tipo retrospectivo o hindsight como se conoce en el ámbito de la Propiedad Intelectual, en el cual no se hace un esfuerzo intelectual por ubicarse en el instante mismo (antes de la invención) cuando la persona medianamente versada en la técnica habría tenido que enfrentar el problema técnico.

Finalmente, y para la información de ese Despacho, nos permitimos decir que la Oficina de Patentes de Colombia ha permitido recientemente la patente en mezclas binarias respecto de sedaxane con un compuesto seleccionado del grupo que consiste en: Azoxistrobina; Fludioxonil; Difenconazole; Cyproconazole y tiabendazol.

Las reivindicaciones concedidas para tal invención, sin embargo, dichas cláusulas contienen el lenguaje en términos de que la mezcla es en cantidades sinérgicamente eficaces y en una relación entre 2000:1 a 1:1000. Los detalles de esta patente concedida son las siguientes: Patente de Colombia No. 61284, derivada de la solicitud No. 07.013.558, de (WO2006/015865).

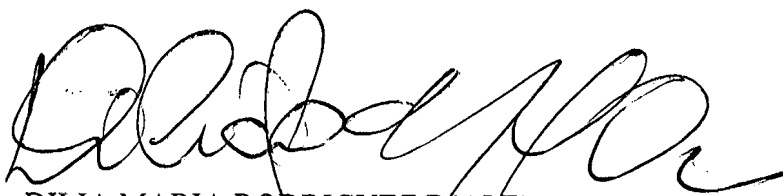
La solicitud de mezcla binaria fue presentada antes de la presente solicitud y publicada después de que la misma se hubiera presentado, así que probablemente sólo es relevante para la evaluación de la novedad y no para la actividad inventiva. Esta Patente concedida establece que tales casos sinérgicos de mezclas son, como tales, permitidos y dado que las reivindicaciones de la presente solicitud son reconocidas como nuevas ya que se encuentran dirigidas a una composición ternaria, también debe ser admisible dado que la composición ternaria es sinérgica, como se demostró a lo largo de la memoria descriptiva de la invención en estudio y como se manifestó en el presente escrito.

2. Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.

b) Que se revoque la resolución la resolución **No. 71652** emitida el 16 de noviembre de 2012 por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

C.C. 41.654.882 de Bogotá

T.P. 20824 del C.S.J.

notificaciones@clarkenmodet.com.co